



El Consejo pide cambios en el articulado del Anteproyecto de Ley de Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

El Consejo General de los Colegios de Agentes de Aduanas entiende que ciertas medidas que se quieren aprobar deben ser modificadas porque perjudican al colectivo.

El 14 de noviembre el Consejo General de los Colegios de Agentes de Aduanas presentó ante la Secretaría de la SG de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda las aportaciones al Anteproyecto de Ley de medidas de Prevención del fraude fiscal. El Consejo General entiende que ciertas medidas que se quieren aprobar, y que están contempladas en el articulado de este anteproyecto de ley, deben ser modificadas porque perjudican al colectivo en diversos aspectos.

Las aportaciones del Consejo se han hecho en relación al citado Anteproyecto de Ley que concierne a la transposición de dos Directivas de la UE: la 2106/1164 del Consejo de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior; y la 2017/1852 del Consejo de 19 de octubre, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, y de modificación de diversas normas tributarias.

El Consejo espera que las aportaciones puedan ser tenidas en cuenta en el correspondiente trámite de audiencia e información pública del Anteproyecto.



Según el Consejo General, buena parte de las modificaciones que se pretenden introducir a través del citado anteproyecto afectan directa y sustancialmente al colectivo de representantes aduaneros, ya que introducen modificaciones de gran calado en el régimen de responsabilidades al quedan sometidos, así como en los procedimientos tributarios que resultan de aplicación para determinar la deuda

aduanera o la imposición de sanciones. Además, hay que tener en cuenta que gran parte de estas modificaciones no sólo afectan al colectivo de representantes aduaneros en particular, sino a todos los operadores económicos involucrados en el comercio exterior (importadores, exportadores, transitarios, operadores logísticos, titulares de distintas autorizaciones aduaneras, etc.).



Colegio Oficial de Agentes de Aduanas y Representantes Aduaneros de Barcelona

Asimismo, las medidas propuestas en el anteproyecto, en particular las que afectan al ámbito aduanero, conllevan un importante perjuicio económico y financiero para el colectivo de representantes aduaneros, sin que dicho perjuicio tenga justificación alguna en las actividades que desarrollan tales representantes, ni mucho menos en la necesidad de combatir el fraude fiscal, como se alega repetidamente en el anteproyecto.

Además, las medidas propuestas están planteadas en unos términos de notable confusión e inseguridad jurídica, lo que con toda probabilidad generará un aumento de los litigios en estos ámbitos.

En este contexto, las aportaciones que presenta el Consejo General de Agentes de Aduanas tienen por objeto los artículos 8 y 10 del referido anteproyecto de ley, en los que se contienen modificaciones que afectan a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por lo que respecta a la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Consejo General propone modificaciones en los apartados que hacen referencia a la responsabilidad del representante aduanero en el IVA a la importación, proponiéndose eliminar del régimen de la responsabilidad tributaria por el IVA y los IIEE a la importación a los representantes aduaneros, y limitar la responsabilidad al momento del levante de la mercancía. También se refiere a la responsabilidad de los titulares de depósitos distintos de los aduaneros, proponiéndose que se mantenga la situación anteriormente existente sin ampliar la responsabilidad subsidiaria por el IVA devengado a los bienes objeto de impuestos especiales cuando abandonen los depósitos distintos de los aduaneros.

Por lo que respecta a la Ley 58/2003 General Tributaria, en el apartado sobre caducidad del procedimiento de gestión iniciado mediante declaración en Aduana, el Consejo propone mantener la situación anteriormente existente y no introducir la no caducidad de los procedimientos de gestión iniciados mediante declaración en aduana.

El Consejo también hace propuestas sobre los apartados referidos a las sanciones previstas para declaraciones y documentos relacionados con las formalidades aduaneras, proponiendo evitar que los errores puedan ser objeto de sanción cuando el declarante haya obrado sin dolo y haya empleado toda la diligencia debida, así como no elevar a 600 euros la sanción mínima por presentar fuera de plazo o de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, declaraciones o documentos relacionados con formalidades aduaneras.

Respecto a las reducciones sobre sanciones por pronto pago, el Consejo aboga por permitir la aplicación de la reducción del 40% por pronto pago cuando se inicie un procedimiento



Colegio Oficial de Agentes de Aduanas y Representantes Aduaneros de Barcelona

especial de revisión del artículo 216 LGT o se interponga un recurso en vía contencioso-administrativa.

En referencia a plazo de inicio del procedimiento sancionador, el Consejo pide que se mantenga el plazo de tres meses del que dispone actualmente la Administración para iniciar un procedimiento sancionador.

Y, finalmente, referido a la regularización espontánea sin sanción: no aplicación a la deuda aduanera de los recargos del artículo 27 LGT, el Consejo solicita que se aclare que los tributos integrantes de la deuda aduanera también pueden ser objeto de regularización espontánea sin sanción.

Otro apartado sobre el cual el Consejo aporta modificaciones está relacionado con las garantías globales en la deuda aduanera y representación directa. En este sentido, el Consejo menciona que debido a la inseguridad jurídica que existe en materia de garantías de la deuda aduanera, sería conveniente que antes de introducir una norma en el Derecho interno se aclararan por parte del legislador de la Unión cuestiones tan relevantes como la responsabilidad a la que quedaría sometido un representante directo que constituye garantías y el momento en que dichas garantías deben ser liberadas.

Asimismo, el Consejo propone otras modificaciones en función de si se acaba aprobando o no la Disposición Adicional 23ª de la Ley General Tributaria.